



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE ABRIL DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN
ELÉCTRICA (ENATREL) y Subsidiaria
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-1238-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta (1,250) del veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **BaKer Tilly Nicaragua, S.A.**, para que efectuara auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL) y Subsidiaria**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-012-013-2023**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los estos financieros consolidados de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y subsidiaria, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de ENATREL al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivos por el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de ENATREL y su subsidiaria, evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno contable, administrativo y financiero de ENATREL y subsidiaria, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo debilidades materiales de control interno. **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento legal por parte de ENATREL y su subsidiaria, con los términos de convenios, contratos y autoridades aplicables a la entidad. Efectuar pruebas de auditoría, para determinar si ENATREL y su subsidiaria cumplen, con todos los aspectos importantes, relacionados a las autoridades aplicables. Expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados. **d)** Determinar si la administración de ENATREL y su subsidiaria, ha tomado acciones correctivas adecuadas y necesarias para implementar las recomendaciones aplicables de las auditorías efectuadas en años anteriores; y **e)** Emitir un informe que proporcione información adecuada y suficiente sobre las fuentes y usos de fondos vinculados con las actividades financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de acuerdo a lo descrito en la Guía de Informes Financieros y de Auditoría elaborados por el BID. Este informe incluye los principales índices o relaciones económicos – financieros que se consideran necesarios para el análisis de la situación financiera y de los resultados de la entidad. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las



Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República; en ausencia de las NAGUN para evaluar determinadas situaciones recurrieron a las Normas Internacionales de Auditoría (NÍA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC); y a las declaraciones sobre Normas de Auditoría del AICPA, en caso de no existir NÍA's. Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: 1) Procedimientos preliminares; 2) Estados Financieros Consolidados (efectivo en caja y bancos; cuentas por cobrar; Inventarios; propiedad, planta y equipo, al costo y revaluados; construcciones en proceso; otros activos; cuentas y documentos por pagar; cuentas y gastos acumulados por pagar; patrimonio; ingresos; costos y gastos). 3) Control Interno. 4) Cumplimiento con términos de contratos, convenio, leyes y regulaciones aplicables. 5) Sistema de Tecnología de la Información; y 6) Procedimiento relativo al debido proceso.

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: 1) La Firma **Baker Tilly Nicaragua, S.A.**, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y subsidiaria al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, presentan una opinión no calificada (opinión sin salvedad), al señalar que: Los estados financieros consolidados que se acompañan presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la empresa; y su desempeño financiero consolidados y sus flujos de efectivo consolidados por el año terminado en esa misma fecha; de conformidad con Normas de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y en los casos no contemplados en dichas disposiciones con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC). 2) Se revelan hallazgos de control interno, siendo los siguientes: a) falta de documentación de respaldo en el registro contable de los préstamos adquiridos de la Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSAs); b) saldos de activo fijo sobrevaluado; c) Incumplimiento con política de revaluación de activos; d) Manual de política y procedimientos contables de la energía domiciliar, pendiente de aprobación; e) Gastos por intereses de períodos anteriores, registrados en período actual; f) Desactualización en instalación de versiones de programa antivirus; y g) Mejoras en centro de procesamiento de datos. 3) En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas: De un total de cinco (05) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías AFC-011-011-2022 de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós y AFC-018-012-2019 de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, aprobadas por el Consejo Superior mediante RIA-0893-2022 y RIA-1385-2019; la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y Subsidiaria ha implementado cuatro (04) recomendaciones y una (01) en proceso de implantación; para un grado de cumplimiento del noventa por ciento (90%). 4) Con respecto a la **Información Financiera Complementaria** que se presenta esta razonablemente en todos los aspectos importantes, en relación con los estados financieros consolidados tomados en su conjunto; y 5) Por lo que hace al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables los resultados revelaron que la Empresa Nacional de Transmisión

Eléctrica (ENATREL) y Subsidiaria, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, normas, contratos, leyes y regulaciones aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DGA-CGR-VZAR--300-07-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: **1) La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes Baker Tilly Nicaragua, S.A., cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. 2) Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Autos, en cuanto a los Estados Financieros por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, la determinación de hallazgos de control interno y una recomendación en proceso de implementación de auditorías anteriores y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables por parte de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y Subsidiaria. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Baker Tilly Nicaragua, S.A., por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno así como una recomendación en proceso derivada de auditorías predecesoras; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y Subsidiaria, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer**



responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-012-013-2023**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL) y Subsidiaria**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S.A.** a los Estados Financieros de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL) y Subsidiaria**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL) y Subsidiaria**, para que aplique las recomendaciones derivada de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación en proceso derivada de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344) de las diez de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ